



**AUTO No. CNSC - 20172120007114 DEL 22-08-2017**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001934 del 07-02-2017, con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”.

El señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.223.730 se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

El señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, bajo el radicado No. 520011102000-2016-000-844-00.

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. - TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, accesos a cargos públicos y libre desarrollo de la personalidad, del señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, los cuales estarían siendo vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN – I.P.S. FUNDEMOS**, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- En consecuencia ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN – I.P.S. FUNDEMOS**, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a **INAPLICAR** en el caso concreto el profesiograma en cuanto a la agenesia testicular unilateral y, en consecuencia, a **REINCORPORAR** al accionante **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.223.730 a la Convocatoria No. 335 de 2016, en la*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001934 del 07-02-2017, con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

*que venía participando y, de este modo, se le permita ingresar a las subsiguientes etapas que faltan por adelantar en su caso. (...)*”

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120001934 del 07-02-2017, por el cual dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** al señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.”

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 impugnó el fallo de tutela proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Mediante sentencia del primero (01) de junio de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió la impugnación disponiendo:

*“(...) PRIMERO: REVOCAR, por los argumentos expuestos, el fallo de tutela emitido el 31 de enero de 2017 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Nariño que AMPARÓ los derechos fundamentales alegados por el accionante, para en su lugar DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la acción interpuesta contra LACOMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN y otros. (...)”*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido el primero (01) de junio de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120001934 del 07-02-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001934 del 07-02-2017, con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Dejar sin efectos* el Auto No. 20172120001934 del 07-02-2017, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en la sentencia del primero (01) de junio de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la cual declaró improcedente el amparo constitucional solicitado por el prenombrado.

**ARTICULO SEGUNDO:** *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar* la presente decisión al señor **SIGIFREDO ALEXANDER ÁLVAREZ ERAZO**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [alex1204alvarez@gmail.com](mailto:alex1204alvarez@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la Calle 19 No. 23 – 00 de la ciudad de Pasto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Irma Ruiz Martínez

